

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 780

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-01-1946

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL DESPACHO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y SE DEROGA EL DECRETO N°131 DE 1941.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 9898

Publicada el: 15-01-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Aduana, Puertos, Ministerios, Administración pública

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 69

Posición: 133

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N.º 3. Tel. 2417 y Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3
2496-B—Apartado Postal N.º 221 Sur N.º 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B. 4.00.—Exterior, B. 7.50
Un año: En la República, B. 10.00.—Exterior, B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Coiba, cuya plaza ahora vacante no se llenará hasta tanto no lo impongan las necesidades del servicio.

Para ejercer el cargo de Oficial para el servicio de la GACETA OFICIAL se nombra a la señorita Odilia de la Guardia quien antes ejercía el cargo de Asistente del Administrador de la GACETA OFICIAL.

Artículo 20º Los actuales empleados del Ministerio de Gobierno y Justicia que no figuran en este Decreto continuarán en sus cargos con los sueldos que se indican en el nuevo Presupuesto, sueldos que devengarán todos desde el día primero de Enero de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1345

(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Presidencia de la República, en los cargos que se designan, así:

Olmedo Miranda, Oficial Mayor.

Elena Ruíz, Lavandera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1346

(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por medio del cual se hacen unos nombramientos y ascensos en el Registro General del Estado Civil de las Personas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Napoleón Vicensini, Subregistrador General.

Artículo 2º Se asciende al señor Alberto J. Gálvez, de Jefe de Cedulación a Registrador Auxiliar de Cedulación.

Artículo 3º Se nombra al señor Temístocles T. López, Jefe de Sección.

Artículo 4º Se asciende a la señorita Celia I. Paredes, de Oficial de 2º a Archivera.

Artículo 5º Se asciende a la señorita Luzmila Soto, de Oficial de 4ª categoría a Ayudante del Archivero.

Artículo 6º Se nombran Oficiales de 4ª categoría a Delia Perigault, Enriqueta Guardia, Olga de Chichaco, Zoila Castillo, Virginia Mata, Odily Prohl, María C. de Torrijos, Efigenia de Pérez y Etelvina Herrera.

Artículo 7º Se nombran al señor Sebastián Delgado y a la señora Aida de Yepes, Cedulador y Ayudante respectivamente en la ciudad de Colón.

Artículo 8º Se nombra al señor Luis E. Méndez, Jefe de Cedulación General, en reemplazo del señor Alberto J. Gálvez quien ha sido ascendido.

Artículo 9º Se nombra Oficial de 4ª categoría a la señorita Hortensia Bosch, en reemplazo de la señorita Luzmila Soto quien fué ascendida.

Artículo 10º Se nombra Oficial de 4ª categoría a la señorita Olga Ruíz, en reemplazo de la señorita Aida Yépez quien ha sido trasladada a la ciudad de Colón.

Artículo 11º Se nombra al señor Manuel Vega, Portero en el Registro General del Estado Civil de las Personas.

Artículo 12º Los demás empleados del Registro General del Estado Civil de las Personas y sus dependencias continuarán en sus cargos con los sueldos que se indican en el nuevo Presupuesto, sueldos que devengarán todos desde el día primero de Enero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REORGANIZASE LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS**

DECRETO NUMERO 780

(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por medio del cual se reorganiza el despacho de la Administración General de Aduanas y se delega el Decreto N.º 131 de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación y vigilancia de los siguientes tributos fiscales:

1º Impuesto de Importación.

2º Impuesto sobre Patentes para importar explosivos.

3º Impuesto de timbres sobre bebidas alcohólicas extranjeras.

4º Impuesto de lucha anti-tuberculosa sobre bebidas alcohólicas extranjeras.

5º Impuesto de exportación, reexportación y los que causan las mercancías "a la orden".

6º Los almacenajes, ya sean de aduana o los que causen las mercancías que se guardan en los Almacenes Oficiales de Depósitos y en Oficinas Postales.

7º Derechos consulares.

8º Derechos de fero.

9º Impuesto de patentes de los Agentes Viajeros.

10. Impuesto de timbres para pasaportes.

11. Derechos de registro, patente e impuesto anual que causan las naves de alto bordo que se dedican al tráfico internacional y las de servicio de cabotaje.

12. Cobro de multas y otras penas pecuniarias que se impongan en los casos de contrabando y fraudes a las rentas de que trata este artículo, y las cantidades que produzcan la venta y remate de mercaderías decomisadas o abandonadas.

13. Todos aquellos tributos o rentas fiscales no especificados, que se establezcan y que tengan relación directa con la importación, exportación o reexportación de mercaderías.

También tendrá a cargo la Administración General de Aduanas todo lo relacionado con lo siguiente:

1º Marina mercante, faros y boyas.

2º Exoneración de impuestos de importación.

3º Importación de artículos prohibidos o restringidos.

4º Permiso para introducir al territorio nacional mercaderías u otros efectos procedentes de la Zona del Canal.

5º Todos aquellos asuntos que tengan relación directa con las atribuciones que, por medio del presente Decreto, se adscriben a la Administración General de Aduanas.

Artículo 2º Para atender las funciones que se asignan a la Administración General de Aduanas, se hará la distribución de los negocios así:

a) *Negocios de reconocimiento*, que serán aquellos que se refieren al examen, liquidación o determinación de los diferentes tributos a que se refiere el *Artículo Primero*.

Los asuntos a que se refieren los ordinales 7º, 8º, 10 y 11, del Artículo 1º, serán atendidos, dentro de la República, por la Sección Consular y de Naves y, en el Exterior por el Cuerpo Consular.

b) *Negocios de vigilancia*, que serán aquellos que se refieren a la inspección de las fuentes de los tributos fiscales comprendidos en el Artículo Primero, así como a la prevención e investigación de los fraudes o infracciones de las leyes que regulan esos tributos.

c) *La Recaudación* de los impuestos, derechos y tasas a que se refiere este Decreto estará a cargo del Banco Nacional y sus agencias, así como de los funcionarios de la Administración General de Aduanas que se denominarán Liquidadores y Recaudadores.

Artículo 3º Los negocios de reconocimiento serán atendidos por las Aduanas y Avaluadurías

de Encomiendas Postales. Los negocios de vigilancia serán atendidos por los Inspectores de Puerto y los empleados de Aduana.

Artículo 4º La dirección general de todos los negocios asignados a la Administración General de Aduanas, correspondientes a toda la República, estará a cargo de un Despacho General a cuyo frente se hallará un funcionario que se denominará Administrador General de Aduanas, con mando y jurisdicción en toda la República.

La Administración General, cuya sede es la ciudad de Panamá, tendrá además, bajo la dependencia del Administrador General, todo el personal de empleados de que trata este Decreto.

Artículo 5º El Administrador General de Aduanas tendrá un Asistente que se denominará Sub-Administrador General de Aduanas, que lo reemplazará en sus faltas incidentales y temporales, y en las absolutas, mientras se llene la vacante.

Artículo 6º Habrá también un funcionario que se denominará Visitador de Aduanas, quien con tal carácter, reemplazará al Administrador y al Sub-Administrador en sus faltas incidentales, temporales, y las absolutas, mientras se llenen las vacantes.

Artículo 7º El servicio actual de Aduana en los Aeropuertos de la República y Zona del Canal, seguirá atendido por un cuerpo de Inspectores de Aduana de 1ª categoría, quienes dependerán directamente de la Administración General de Aduanas. Para los efectos del servicio interno, estará bajo la inmediata vigilancia de un Inspector Jefe Supervigilador.

Artículo 8º La Oficina de Represión de Contrabando en lo sucesivo, se llamará Vigilancia de Contrabando y tendrá como atribuciones la prevención y sanción de las infracciones de contrabando y fraudes de mercancías procedentes de la Zona del Canal.

A cargo de esta Oficina habrá un Inspector Jefe, tres Inspectores de Aduana de 2ª categoría, y el número de Inspectores de Aduana de otras categorías que se requieran para el servicio.

Uno de los Inspectores de Aduana de 2ª categoría prestará servicio en Panamá, uno en la Aduana de Arraiján, como Jefe y el tercero en Colón, bajo la inmediata dependencia del Inspector del Puerto, quien conocerá de los contrabandos procedentes de la Zona del Canal.

Artículo 9º El Administrador General de Aduanas confeccionará un reglamento sobre las atribuciones de las diferentes dependencias de la Administración General, dicho reglamento, para entrar en vigencia, necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. El personal del Despacho de la Administración General de Aduanas será el siguiente, con el sueldo que a cada uno se le señala:

Despacho General:

Un Administrador General de Aduanas	B. 300.00
Un Sub-Administrador General	250.00
Un Secretario	175.00
Un Inspector de Narcóticos y	

GACETA OFICIAL. MARTES 15 DE ENERO DE 1946

Estupefacientes	175.00	Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina	250.00	Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Dos Inspectores de Gasolina	125.00 c/u	<i>Avaluaduría de Encomiendas Postales de David:</i>	
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00	Un Avaluador Liquidador	90.00
Un Visitador de Aduanas	225.00	Un Oficial de 3ª categoría	70.00
Una Estenógrafa	90.00	<i>Avaluaduría de Encomiendas Postales de Bocas del Toro:</i>	
Dos Oficiales de 2ª categoría	80.00 c/u	Un Avaluador Liquidador	75.00
Un Chofer de 1ª categoría	90.00	Un Oficial de 4ª categoría	55.00
Dos Mensajeros	50.00 c/u	<i>Almacén Oficial de Depósito de Panamá:</i>	
<i>Dirección Consular y de Navas:</i>		Un Administrador	225.00
Un Director	265.00	Un Contador	165.00
Un Sub-Director	200.00	Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Auxiliar	175.00	Un Estibador Jefe	80.00
Dos Oficiales de 1ª categoría	90.00 c/u	Dos Estibadores	75.00 c/u
Dos Oficiales de 2ª categoría	80.00 c/u	<i>Almacén Oficial de Depósito de Colón:</i>	
<i>Aduana de Panamá:</i>		Un Administrador	200.00
Un Avaluador Oficial	300.00	Un Contador	150.00
Un Sub-Avaluador	250.00	Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Ayudante	175.00	Un Estibador Jefe	75.00
Un Liquidador	250.00	Dos Estibadores	50.00 c/u
Dos Ayudantes del Liquidador	125.00 c/u	<i>Inspección del Puerto de Panamá:</i>	
Un Registrador de Liquidaciones	90.00	Un Inspector del Puerto	250.00
Tres Oficiales de 3ª categoría	70.00 c/u	Un Sub-Inspector	175.00
Cinco Mozos	60.00 c/u	Un Secretario	135.00
Un Portero Mensajero	50.00	Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	Un Inspector de Faros y Boyas	100.00
<i>Aduana de Colón:</i>		Un Capitán de Lancha	125.00
Un Avaluador	250.00	Un Piloto	80.00
Un Sub-Avaluador	150.00	Un Primer Maquinista	100.00
Un Liquidador	225.00	Un Segundo Maquinista	80.00
Dos Ayudantes del Liquidador	90.00 c/u	Dos Marineros	45.00 c/u
Tres Oficiales de 2ª categoría	80.00 c/u	Un Cocinero	45.00
Tres Mozos	50.00 c/u	Un Remero	20.00
Un Portero del Liquidador	50.00	Un Portero Mensajero	50.00
<i>Aduana de Bocas del Toro:</i>		<i>Inspección del Puerto de Colón:</i>	
Un Avaluador	125.00	Un Inspector del Puerto	250.00
Un Liquidador	100.00	Un Sub-Inspector	175.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00	Un Secretario	135.00
Un Portero	40.00	Dos Oficiales de 2ª categoría	80.00 c/u
<i>Aduana de Chiriquí:</i>		Un Portero	50.00
Un Avaluador	150.00	<i>Inspección del Puerto de Bocas del Toro:</i>	
Un Liquidador	100.00	Un Inspector del Puerto	200.00
Un Portero	40.00	Un Sub-Inspector	150.00
<i>Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá:</i>		Un Capitán de Lancha	75.00
Un Avaluador	250.00	Un Maquinista	65.00
Un Ayudante del Avaluador	175.00	Un Portero	40.00
Un Liquidador	125.00	<i>Inspección del Puerto de Chiriquí:</i>	
Dos Ayudantes del Liquidador	100.00 c/u	Un Inspector del Puerto	225.00
Un Recaudador	125.00	Un Sub-Inspector	160.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	Un Portero	40.00
Dos Oficiales de 2ª categoría	80.00 c/u	<i>Vigilancia de Contrabando:</i>	
Un Portero Mensajero	50.00	Un Inspector General	200.00
<i>Avaluaduría de Encomiendas Postales de Colón:</i>		Tres Inspectores de 2ª categoría	125.00 c/u
Un Avaluador	150.00	Un Secretario	80.00
Un Liquidador	125.00		

Inspectores de Aduana:

Un Inspector Jefe Supervigilador	175.00
Doce Inspectores de 1ª categoría	150.00 c/u
Doce Inspectores de 2ª categoría	125.00 c/u
Cuarenticinco Inspectores de 3ª categoría	90.00 c/u
Cuarentitrés Inspectores de 4ª categoría	80.00 c/u

Artículo 11. Este Decreto rige desde el 1º de enero corriente y deroga el Decreto 131 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1321
(DE 9 DE ENERO DE 1946)

por el cual se nombra el personal del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase el personal del Ministerio de Educación así:

Despacho del Ministro

Oficial Mayor, Judith C. de Cedeño
Asistente-Registrador, Silvia Crespo
Estenógrafa, Esther María Wilson
Chofer de 1ª categoría, Fidel Maltez
Portero, Antonio Castillo.

Primera Secretaría

Primer Secretario, César A. Quintero
Oficial Asistente, Roberto Núñez
Oficial Ayudante, Arturo Delvalle N.
Oficial Ayudante, Elba O. de Tovar
Estenógrafa de 1ª categoría, Dalys Maltez S.
Oficial de 1ª categoría, Aurora Carrasquedo
Oficial de 1ª categoría, Elia Núñez Ch.
Oficial de 1ª categoría, Manuel J. Navas
Portera, María C. de Fuentes.

Segunda Secretaría

Segundo Secretario, José Angel Noriega C.
Oficial Asistente, Juan de Dios Rosas
Oficial Asistente, Carmen Solé Bosch
Oficial Mayor, Bolívar Gutiérrez G.
Oficial Ayudante, Emma V. de Aguilera
Oficial de 1ª categoría, Alicia Vélez V.
Oficial de 1ª categoría, Graciela A. de Méndez
Oficial de 2ª categoría, Jorge Delgado D.
Inspector Visitador, Narciso Antonio Ayala E.
Inspector Visitador, Carlos E. Pedreschi
Inspector de Huertos Escolares, Napoleón Arce
Chofer, José A. Bernal
Portera, Dora Chacón.

Asesoría Técnico-Pedagógica

Asesor Pedagógico, Francisco S. Céspedes A.
Asistente especializado en Psicometría, Misael Domínguez
Asistente especializado en Eñza. Primaria. Libertaria de Cohn
Asistente especializado en Eñza. Secundaria, Vicente Bayard P.
Asistente especializado en Eñza. Vocacional, Manuela G. de Espener
Estenógrafa de 1ª categoría, Eleuteria Escobar
Oficial de 1ª categoría, Débora Castellón
Oficial de 1ª categoría, Clotilde R. de Brid
Portera, Tomasa Cajar.

Departamento de Contabilidad

Jefe del Departamento, Pedro A. Méndez M.
Asistente, Catalino Murillo G.
Oficial Ayudante, Victorino M. Torres U.
Contador Jefe, Crispín Cornejo
Contador Ayudante, José B. Peralta
Contador Ayudante, José M. Casís
Estenógrafo-Mecanógrafo de 1ª categoría, Julio E. Gómez
Oficial de 1ª categoría, Gonzalo S. Guardia
Oficial de 2ª categoría, Alberto A. Sotomayor
Oficial de 3ª categoría, Gumersindo Quintana
Portero, Alejandro Peña
Portero, Horacio Quintana.

Departamento de Estadística y Archivos

Jefe del Departamento, Tolentino Cantoral
Asistente, Graciela S. de Scott
Archivera, Dalila de Araúz
Oficial de 1ª categoría, Lilia Lucía Céspedes
Oficial de 1ª categoría, Cecilia M. de Villalaz
Oficial de 1ª categoría, Cecilia Castro
Oficial de 2ª categoría, Elba Aldrete
Oficial de 3ª categoría, Dilia Córdoba
Oficial de 3ª categoría, Temístocles González
Portero, José Cabezas.

Departamento de Educación Física

Director General, Manuel Roy
Sub-Director, Julio E. Clement
Secretaria, María Lombardo G.
Oficial de 1ª categoría, Hilda Cornejo H.
Oficial de 1ª categoría, Zenaida Montenegro
Asistente Coordinador, Luis T. Zerr
Administrador de la Piscina, Adán Gordón
Administrador del Estadio Olímpico, Julián E. Rivera M.
Administrador del Estadio de Colón, Ramón Jaén
Administrador del Gimnasio Nacional, José A. Checa
Aseador de la Piscina Olímpica, José Fernando Gaitán
Aseador de la Piscina Olímpica, Eusebio Morales
Aseador del Estadio Olímpico, Pablo Emilio Castillo
Aseador del Estadio Olímpico, Lorenzo Navarro
Aseador del Estadio Olímpico, Agapito Barrios
Aseador del Estadio Olímpico, Luis A. Delgado